

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**            **Servidumbre**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420210030200**

En atención a las documentales que preceden el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Previo a tener en cuenta el poder especial conferido por el demandado Banco Agrario de Colombia S.A. a la profesional Laura Natalia Díaz Moreno, así como el recurso de reposición elevado contra el auto admisorio de la demanda y la contestación a la misma<sup>1</sup>, se requiere a dicha parte para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, a efectos de verificar que dicho mandato proviene de la dirección electrónica inscrita en su registro mercantil (art. 5 Ley 2213 de 2022)

**SEGUNDO:** Así mismo, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que precede, se resolverá sobre la solicitud de desvinculación presentada por la apoderada del establecimiento bancario aludido<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce a la abogada Catalina Otero Franco para actuar como apoderada de la demandada Inversiones Agrícola Eva S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anterior, téngase como notificada a la sociedad Inversiones Agrícola Eva S.A.S. de todas las providencias dictadas en el proceso, incluso de la que admitió la demanda, a partir de la notificación del presente proveído, sin que haya lugar a correr traslado adicional para los fines de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, toda vez que presentó escrito de contradicción en el que pidió que se practicara un avalúo de los daños causados con la imposición de la servidumbre pretendida<sup>3</sup>.

**QUINTO:** Así las cosas, y para efectos de la contradicción del dictamen que en criterio del despacho debe realizarse bajo las reglas generales establecidas en el artículo 228 del C.G.P., se concede a la demandada Inversiones Agrícola Eva S.A.S. el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que aporte el dictamen pericial correspondiente sobre el monto de la indemnización que debe operar por cuenta de la imposición de la servidumbre materia de este proceso. Dicha experticia deberá contar con el lleno de los requisitos señaladas en el artículo 226 *ejusdem*.

---

<sup>1</sup> Doc. "022ContestacionYRecurso.40.09.08.pdf."

<sup>2</sup> Doc. "030SolicitudDesvinculación.03.05.12.pdf."

<sup>3</sup> Doc. "023ContestacionDemanda.26.09.08.pdf."

**SEXTO:** La respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, César, en la que se acreditó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble materia de este asunto<sup>4</sup>, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Se niega la vinculación de la sociedad Aero Sanidad Agrícola S.A.S. pedida por la demandada Inversiones Agrícola Eva S.A.S.<sup>5</sup>, toda vez que en este trámite especial no se dispone la intervención de terceros como normalmente se aplica para los juicios de carácter civil de acuerdo las reglas del C.G.P. y, en todo caso, porque la demanda solo puede ser dirigida en contra de los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes, según lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

**OCTAVO:** Sobre los descorrimentos realizados por la parte demandante frente a los escritos de contradicción de las demandadas, téngase en cuenta que los mismos se tendrán exclusivamente para los fines que resulten pertinentes de cara al presente trámite especial de imposición de servidumbre de energía eléctrica.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

---

<sup>4</sup> Doc. "026RespuestaOrip.09.01.09.pdf."

<sup>5</sup> Doc. "027SolicitudVinculación.06.27.10.pdf."